



**Expediente No. 2019-247**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MONICA DE LA ESPRIELLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; informándole que se procedió a digitalizar nuevamente el expediente, dado que dentro del mismo no fueron escaneados los anexos aportados por la litisconsorte demandada **PROTECCION S.A**, los cuales se fueron aportados en CD, que también fue cargado al expediente electrónico; así mismo, es de indicar que la última actuación que se realizó para con el sub lite obedeció al desarrollo de la audiencia señalada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

Teniendo en cuenta lo esbozado por la Secretaría en el informe, se observa que, dentro del expediente digitalizado no se encontraban agregados en su totalidad los anexos de la contestación presentada por la litisconsorte demandada **PROTECCION S.A.**, los cuales también fueron aportados en CD.

Así mismo se evidencia, que fue cargada la información que reposa en el CD presentado por la demandada físicamente en data 22 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, la cual corresponde a los anexos de la contestación de la demanda.

Ahora bien, de acuerdo a las etapas procesales surtidas, se evidencia que el 10 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, fue celebrada la diligencia judicial señalada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual por error excusable fueron decretadas las pruebas sin tener en cuenta la totalidad de las documentales aportadas por una de las litisconsorte demandada, es por ello que se debe resaltar la irregularidad configurada, la cual por virtud del artículo 132 del C.G.P., debe ser saneada con la finalidad de evitar la configuración de nulidades u otras irregularidades del proceso.

<sup>1</sup> Documento 01. Pág. 217 (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Documento 15. (Expediente digitalizado)



En tal sentido, el Despacho procederá a incorporar de oficio al expediente digital la documental contenida en el CD aportada por PROTECCION S.A., (Documento 02 expediente digitalizado).

Lo anterior, con base en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., el cual establece que le corresponde al Juez, con las facultades de dirección del proceso previstas en el articulado, agotada una etapa y previo a dar inicio a la siguiente, ejercer control de legalidad dentro del proceso, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y garantizar el respeto de los derechos fundamentales que le asisten a las partes, sobre todo el de defensa y debido proceso.

2

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** como prueba las documentales aportadas por la litisconsorte demandada **PROTECCION S.A.**, por medio del CD allegado al proceso en fecha 22 de noviembre de 2019, el cual está ubicado dentro del expediente electrónico, referenciado en el documento 02; -"02AnexosConstestacion"- y que harán parte del mismo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la SS, y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, el miércoles 05 de octubre de 2022 a la hora de la 01:30 P.M., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el



aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

3

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 44 CBB